

debradesa con que se debe obrar en el  
no obstante atendiendo al art. 7.º y 8.º  
del Bando publicado en 23. de Junio ulto  
por el Sr. D. Vicente Sanchez Comandante  
en Jefe de la Provincia y Gobernador de  
esta Plaza, tomados de parecer q.º p.º las  
N. Mandas Constitucionales en union  
de las Individuales que componen la Junta  
de Vigilancia, se practique por los  
medios que dicta la prudencia, valiendose  
para ello de las Mandas de Buenos  
Aires y de las Mandas de Buenos Aires  
que por notoriedad existan en esta Ciudad  
y que se manden expulsar de ella a las  
que siendo forasteras no tengan hecho  
el Puerto de Armas q.º mencionan  
las expresadas art.º con cuyo pretexto  
se lograran los fines a q.º se dirige este  
oficio. Cartag. 8. de Sep. de 1823. = Yma.  
en compania de Vicente Nieto. Jent. dep.  
este Ayuntamiento. Acuerda: Se conforma con  
lo que dice la Comision, nombrandose p.  
el efecto a los Regidores Comisionados de  
Quartzel en union de la Junta de Vigilancia  
tomando de las Mandas de Buenos

